



“Año de la Universalización de la Salud”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 283 - 2020-GM-MPC

Cañete, 06 de octubre de 2020

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Expediente N° 202006403, presentado el 14 de julio del 2020, mediante el cual la Sra. Carmen Lucy Yaya Sánchez, solicita Subsidio por fallecimiento de su Sr. Padre Eduardo Crisanto Yaya Muchotrigo;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional, expresa que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el Artículo VIII del título preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera General y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan a las actividades y funcionamiento, del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento Obligatorio;

Que, el Artículo 37° de la, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, concordante a los Artículos 38, 39°, 40° y 41° de la precitada norma, se establece que el ordenamiento jurídico municipal está constituido por normas y dispositivos emitidos por órganos de gobierno, y de administración bajo los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, y simplificación administrativa, entre otros, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Así, el Alcalde ejerce sus funciones de gobierno a través de decretos de alcaldía, y vía resoluciones de alcaldía, resolviendo los asuntos administrativos a su cargo;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 04-2019-JUS preceptúa por el Principio de Legalidad que Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, no obstante, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF publicado el 01 de Enero del 2020 se dictaron disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, precisando en su Artículo 4° que son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276 entre otros lo siguiente: Subsidio por fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/. 1,500.00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda.

Que, sobre el subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo, se ha señalado que viene a ser la entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1,500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder.

Que de acuerdo al artículo 142° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante el decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos: j) subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo;





“Año de la Universalización de la Salud”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

Que, el Artículo 145° del mismo marco normativo establece que el subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del Artículo 142° y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes;

Mediante escrito de fecha 14 de julio de 2020, la Sra. Carmen Lucy Yaya Sánchez, manifiesta que el día 11 del mes de julio de 2020, ha ocurrido el deceso de su Señor Padre: Crisanto Eduardo Yaya Muchotrigo, conforme consta del acta de defunción adjunta, por lo que al amparo de D.S. 005-90-PCM, en su artículo 144, solicita se otorgue el subsidio por fallecimiento de familiar directo (padre) de dos remuneraciones totales; que adjunto al pedido se encuentra el acta de defunción del Sr. Crisanto Eduardo Yaya Muchotrigo, fallecido el día 11 de julio de 2020; asimismo adjunta copia de su partida de nacimiento en el cual se ha consignado como datos del declarante el de EDUARDO YAYA.

Que, mediante Informe N° 0113-2020-JAVS-SGRRHH-MPC, con fecha de recepción del día 29 de agosto de 2020, el servidor Jesús Alfredo Valdivia Luyo, remite el informe sobre la situación laboral de la trabajadora, señalando que la peticionante ostenta la condición de empleada nombrada bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, desde el 21 de junio de 1976 hasta la actualidad, de manera continua, sujetándose a los derechos y beneficios de su régimen laboral; y anexa la Resolución Municipal N° 061-76-CPC, de fecha 21 de junio de 1976, en donde se resuelve nombrar a Carmen Lucy Yaya Sánchez en el cargo vacante de auxiliar de tesorería, Grado VII-2;

Que, mediante Informe N° 1018-2020-SGRRHH-MPC, de fecha 06 de agosto de 2020, remitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, en el numeral 6, advierten lo siguiente: que la recurrente ha adjuntado su partida de nacimiento con el cual quedaría demostrado el entroncamiento familiar con el occiso, sin embargo, de la revisión de la misma se observa que en la partida de nacimiento asignado con el N° 471, se consigna: Hija Legítima de Don declarante Eduardo Yaya, apreciándose que los datos del padre consignados en la partida de Nacimiento y el acta de defunción difieren y/o es incompleto, siendo en la partida de nacimiento el nombre de Eduardo Yaya, y en el acta de defunción el de Crisanto Eduardo Yaya Muchotrigo.

Que, mediante Provedo N° 207-2020-GAJ-MPC, de fecha 10 de agosto de 2020, remitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el cual señala el numeral 137.2, del artículo 137 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las entidades de la administración pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y, en una sola oportunidad y en un solo documento, formular todas las observaciones y los requerimientos que correspondan; en ese extremo se debe de hacer de conocimiento a la solicitante sobre las observaciones advertidas por la Sub Gerencia de Recursos Humanos a efectos que esta las pueda subsanar dentro del plazo establecido por Ley.

Ahora bien mediante Formulario Único de Trámite (FUT) N° 2020-06403 de fecha 14 de julio de 2020, presentado por la Sra. Carmen Lucy Yaya Sánchez, solicita el pago por subsidio de fallecimiento de su Señor padre Crisanto Eduardo Yaya Muchotrigo, para ello adjunta la Resolución Registral N° 112-2020-SG.RRCC-OREC/MPC, de fecha 10 de agosto de 2020, en el cual se declara procedente la Rectificación Administrativa de la Partida de Nacimiento, inscrita en el Libro 116, Folio 71 del año 1955, en el extremo que se ha consignado en el Cuerpo Principal con error los nombres y apellidos del Padre de la titular inscrito como: “Eduardo Yaya (...) identificado con Libreta Electoral N° 10006651, debiendo ser lo correcto como: Crisanto Eduardo Yaya Muchotrigo, error atribuible al Registrador Civil; asimismo se aclara que los nombres y apellidos correctos de la titular debe ser: Carmen Lucy Yaya Sánchez; de igual forma adjunta su Partida de Nacimiento a efectos de acreditar el entroncamiento familiar

En esa línea mediante Informe N° 1183-2020-SGRR-HH-MPC, de fecha 08 de setiembre de 2020, la Sub Gerencia de Recursos Humanos solicita opinión legal sobre el pago de subsidio por fallecimiento sobre caso del Sra. Carmen Lucy Yaya Sánchez, adjuntando los documentos correspondientes;

Que, mediante, el Informe Legal N° 484-2020-GAJ-MPC, de fecha 09 de setiembre de 2020, la Gerencia de Asesoría remite la opinión Legal, concluyendo de conformidad al análisis desarrollado en el presente informe; resultaría procedente lo solicitado por la Sra. Carmen Lucy Yaya Sánchez, sobre el pago de subsidio por fallecimiento de su señor Padre Crisanto Eduardo Yaya Muchotrigo; así mismo, indico dar cumplimiento del numeral 4.6 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 420-2019-PCM, de fecha 1 de enero de 2020, que la generación del hecho se efectuó el día 13 de julio de 2020 ;

A través del Informe N° 1196-2020-SGRR-HH-MPC, de fecha 10 de setiembre de 2020, la Sub Gerencia de Recursos Humanos solicita a la Gerencia de Planeamiento Presupuesto e Informática, la Disponibilidad Presupuestal por el monto de S/ 1,500.00 soles, por el concepto del pago de subsidio a favor de la peticionante Carmen Lucy Yaya Sánchez, debido al fallecimiento de su señor Padre.

Que mediante el Memorandum N° 2171-2020GPPTI-MPC, de fecha 11 de setiembre de 2020, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información, emite la Disponibilidad





“Año de la Universalización de la Salud”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

Presupuestal, para el subsidio por Fallecimiento de familiar directo de la Servidora Carmen Lucy Yaya Sánchez, por el monto de S/ 1,500.00 soles;

En ese contexto y valorado los actuados; se desprende que deviene es procedente lo solicitado por la servidora Carmen Lucy Yaya Sánchez, sobre Subsidio por Fallecimiento de su señor Padre Crisanto Eduardo Yaya Muchotrigo, por el monto único de S/. 1,500.00 (Mil Quinientos y 00/100 soles) de conformidad a lo preceptuado en el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, artículo 4° numerales 4.6 y 4.7 sobre ingresos por condiciones especiales que corresponden a servidores públicos nombrados del régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Que en cumplimiento del inciso n) del Artículo 22ª del Reglamento Organización y Funciones (ROF), “Emitir resoluciones de Gerencia Municipal aprobando directivas o resolviendo asuntos administrativos en materia relacionados con la Gestión Municipal, de los servicios Públicos locales, así como en aquellos asuntos que le fuesen delegadas por el Alcalde”, esto es específicamente la Resolución de Alcaldía N° 088-2019, de fecha 18 de marzo del 2019 y de los argumentos expuesto esta Gerencia;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declárese **PROCEDENTE**, lo solicitado por la Sra. **Carmen Lucy Yaya Sánchez**, personal nombrado, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, respecto al pago de subsidio por fallecimiento de su señor Padre Crisanto Eduardo Yaya Muchotrigo, por el monto único de S/. 1,500.00 (Mil Quinientos y 00/100 soles) Subsidio por fallecimiento de conformidad a lo preceptuado en los numerales 4.6 y 4.7. del artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Sobre ingresos por Condiciones Especiales que corresponden a servidores públicos nombrados del régimen del Decreto Legislativo N° 276.

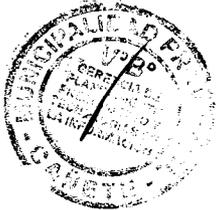


ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos disponga a quien corresponda elaborar la planilla de Liquidación, con las deducciones de Ley y proceder al trámite para el pago respectivo.

ARTICULO TERCERO Se notifique a la interesada el acto resolutivo a los administrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO.- Encargar a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

LEONIDAS IVANKA LAMIRANO MATUS
GERENTE MUNICIPAL